



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

21 de marzo de 1994

Núm. 67-1

PROPOSICION DE LEY

122/000054 Atribución de competencias a los Juzgados de Menores en materia de protección.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000054.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley sobre atribución de competencias a los Juzgados de Menores en materia de protección.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de marzo de 1994.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Re-

glamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley sobre atribución de competencias a los Juzgados de Menores en materia de protección.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las competencias de los Juzgados de menores, establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, muestran que la principal facultad atribuida a estos órganos judiciales es la de reforma, permitiéndoseles en determinados casos la adopción de medidas de protección, muy concretas y de forma puntual.

En materia de protección de menores, la competencia, en primer lugar, está actualmente atribuida a las correspondientes Entidades Públicas Territoriales y, en segundo lugar, a los Juzgados de Primera Instancia, en virtud de la Ley 21/87 de 11 de noviembre, que modificó el Código Civil en materia de adopción.

La actual distribución de competencias en materia de protección de menores entre distintos órdenes jurisdiccionales está dando lugar a una importante descoordinación entre la reforma y la protección, ello unido a la infrautilización de los Juzgados de Menores y al elevado índice de pendencia que registran los Juzgados de Primera Instancia, aconseja, en aras de una mayor fun-

cionalidad del sistema actual, traspasar las competencias que en materia de protección de menores tienen atribuidas los Juzgados de Primera Instancia, excepción hecha de las medidas que deban adoptar a consecuencia de procesos de separación y divorcio, a los Juzgados de Menores.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo Primero

Se modifica la Disposición Adicional 2.^a de la Ley

21/1987, de 11 de noviembre, que queda redactada en los siguientes términos:

Para las funciones judiciales previstas en esta Ley, será competente el Juez de menores, con excepción de las medidas que deban adoptarse en caso de separación o divorcio, cuya competencia será del Juez de Primera Instancia. Las normas aplicables por el Juez de Menores serán las de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, 10 de marzo de 1994.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961